



## SALTA

### **RESOLUCION 7/2015 MINISTERIO DE LA PRIMERA INFANCIA**

Protección de Información Multidimensional de Niños, Niñas, Embarazadas y Grupo Familiar.  
Del: 29/04/2015; Boletín Oficial 18/05/2015

VISTO,

Que la Ley N° 7858. Promulgada por Dcto. S.G.G. N° 3641 del 10/12/14, modificatoria de Ley N° 7694 crea el Ministerio de Primera Infancia;

Que según el inciso 1° del artículo 30 bis de Ley N° 7858, compete al MINISTERIO asistir al Gobernador de la Provincia en todo lo concerniente a las políticas referidas a la Primera Infancia consagradas en los Tratados Internacionales, la Constitución Nacional y la Constitución Provincial, propendiendo al desarrollo integral de los derechos de los niños en dicha etapa;

Que en virtud del inciso 8 del artículo 30 bis de Ley N° 7694 le compete al Ministerio de Primera Infancia trabajar de manera coordinada con las diferentes áreas de Gobierno en los asuntos concernientes a la Primera Infancia.

Que, el artículo 11 del Decreto Reglamentario 1558/2001 de Ley N° 25.326, establece que en el caso de archivos o bases de datos públicas dependientes de un organismo oficial que por razón de sus funciones específicas estén destinadas a la difusión al público en general, el requisito relativo al interés legítimo del cesionario se considera implícito en las razones de interés general que motivaron el acceso público irrestricto.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los lineamientos establecidos en normativas aludidas, este organismo se encuentra facultado a recabar toda la información existente, con el fin de elaborar una base de datos multidimensional, sin precedentes en el ámbito de la Provincia de Salta;

Que, el MINISTERIO de PRIMERA INFANCIA, considera a la información, una herramienta poderosa, que evita la superposición de tareas de los efectores de niñez y facilita el abordaje concreto, permitiendo direccionar y fortalecer distintos procedimientos que prioricen la prevención e intervención temprana, constituyendo un insumo estratégico para la toma de decisiones y el monitoreo de la situación de los niños;

Que, la situación económica, social y patrimonial del grupo familiar tiene incidencia directa en todas las temáticas de salud, educación, trabajo, vivienda y servicios básicos, por lo que se hace indispensable definir Índices adecuados de medición y otros indicadores relevantes que consideren la multidimensión de la de la población en general;

Que, esa información, fragmentada y desarticulada se forma inconsistente, siendo importante, destacar que, cuanto mayor y mejor sea la información compartida, mejores servicios podrá brindarse, ya que, toda búsqueda procede como una investigación que evoluciona a partir de detectar situaciones de riesgo;

Que, como punto de partida de un diagnóstico previo y adecuado de la realidad, se ha previsto un relevamiento y posterior recopilación de datos mediante encuestas domiciliarias, que serán procesadas y cotejadas con otros registros existentes, bajo un sistema de monitoreo y actualización permanente;

Que, la información integral, permitirá tomar decisiones eficientes e informadas sobre nuestra población infantil.

POR ELLO

EL MINISTRO DE LA PRIMERA INFANCIA:  
RESUELVE:

Artículo 1º: ESTABLECER como prioritaria la necesidad de contar con información multidimensional de niños, niñas, embarazadas y de todo su grupo familiar.

Art. 2º: IMPLEMENTAR distintos instrumentos, herramientas y mecanismos que permitan la recolección, obtención, cotejo de datos, y su consiguiente actualización y monitoreo continuo, posibilitando validar los actos y hechos declarados con el comportamiento formalmente registrado.

Art. 3º: REQUERIR el acceso a bases de datos existentes, en los distintos ámbitos nacionales, provinciales y municipales, como así también, a los procesos de integración e intercambio de información de carácter social, patrimonial, de salud, de educación, civil, laboral, judicial, no excluyendo otro dato que pudiera resultar útil a los fines de la protección y el desarrollo integral de los niños.

Art. 4º: ENTENDER que toda consulta, siempre estará vinculada a resguardar intereses de embarazadas, niños y niñas, pero no se limita solo a ellos, ya que su entorno es el que va a determinar el grado de intervención de este organismo. En virtud de ello, se amplíe la información que se requiera a todo el entorno del niño, entendiendo por tal a, todo adulto o menor que en forma permanente, intermitente o transitoria habiten, convivan o tengan vinculación con el niño.

Art. 5º: DISPONER que toda persona que en forma directa o indirecta tenga acceso a los datos referidos proceda a la firma del formulario de protección de datos personales y confidencialidad, que se aprueba y se adjunta en carácter de Anexo I.

Art. 6º: REGÍSTRESE, comuníquese y archívese.

Abeleira

ANEXO

Enlace al texto completo de su respectivo anexo desde [aquí](#).

